



Registro 2012/016402 Nif. G-70321807



**Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia**

**A la Junta Electoral de Galicia.**

**Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Miguel Ángel Cádenas Sobreira.**

**Secretaría Junta Electoral de Galicia, Parlamento de Galicia. Santiago de Compostela.**

[xunta.electoral.galicia@parlamentodegalicia.es](mailto:xunta.electoral.galicia@parlamentodegalicia.es)

**Con copia para la Fiscalía de Galicia** [fiscalia.galicia@fiscal.es](mailto:fiscalia.galicia@fiscal.es)

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, **Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807**, asociación no lucrativa, formada por más de 48.800 personas físicas, empresarios, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y se acompaña como **documento1, documento2-- documento3** comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que, al amparo de la Ley LO 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General y generales de aplicación. Procedemos a **SOLICITAR A LA JUNTA ELECTORAL DE GALICIA, LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PARA LA COMPROBACION DE LA VERACIDAD DE LOS SIGUIENTES HECHOS**, junto a lo previstos 269, 259, 262 de la LEC, CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. Y del, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal "tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley" A través de **ESTA DENUNCIA contra el Partido Popular de Galicia por infracción a la Ley Electoral en la Campaña de las elecciones a la Xunta de Galicia del día 25S de 2016 junto a los responsables que han intervenido CREANDO IDENTIDADES Y PERFILES FALSOS EN LAS REDES SOCIALES CON EL ÚNICO FIN DE ENGAÑAR Y CAPTAR EL VOTO DE FORMA FRAUDULENTO PARA EL PPdeG**, a cuyo fin señala los correspondientes hechos y fundamentos de Derecho con la documentación que se acompaña.

## HECHOS.

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, tiene documentos con indicios suficientes para saber que pueden estar produciéndose abusos contra la libertad de opinión y elección política a las próximas elecciones a la Xunta de Galicia y los centra en el entorno del equipo de campaña electoral del Partido Popular de Galicia cuya máxima responsabilidad recae en su líder Alberto Núñez Feijóo.

De esta guisa;

Pladesemapesga denuncia ante la junta electoral el GRAN FRAUDE del PPdeG con cuentas y perfiles sociales falsos en la campaña electoral del 25 de Septiembre de 2016 a la Xunta de Galicia

Detectada una considerable presencia de técnicas de engaño con cuentas en las redes sociales expetendidas por el PPdeG(conversaciones ficticias, utilización como troll, retweets masivos) que pensamos están auspiciadas desde el propio partido (PPdeG) como parte de una estrategia que estaría siendo aplicada por varios integrantes del Equipo de Redes del Partido Popular de Galicia.

Los indicios encontrados apuntan a que la persona que está detrás de la cuenta troll @TRONZAPINOS es Manuel Antonio Fernández Piñeiro, Vicesecretario de Nuevas Tecnologías del Partido Popular de Lugo, cuya cuenta personal @ManuelAntonioFd aparece relacionada con la utilización de perfiles falsos para hacer la campaña en las redes sociales del PpdeG.

@redes\_ppdelugo Manuel Antonio Fernández Piñeiro (@ManuelAntonioFd) es miembro del Comité Ejecutivo del Partido Popular de Lugo al frente de la Vicesecretaría de Nuevas Tecnologías y fue nombrado en marzo de este año por la presidenta del Partido Popular en la provincia de Lugo, Elena Candia López.

Es el coordinador de las redes sociales del partido en dicha provincia, siendo una figura relevante en el Equipo de Redes del Partido Popular de Galicia, y asistiendo como tal a diversos eventos relacionados con la utilización de las redes sociales en política... **Se adjunta documento...perfectamente documentado y acreditando todos los hechos que se denuncian** como: " se facilita su descarga mediante la web desde nuestros propios servidores al objeto de no sobrecargar los servidores de correo de la Junta Electoral de Galicia, que también ponemos a disposición de la misma físicamente si así es considerado necesario:

[http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG\\_elecciones25S\\_2016/Trolls\\_y\\_perfiles\\_falsos\\_en\\_el\\_PP\\_de\\_Lugo\\_Twitter\\_Bots.pdf](http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG_elecciones25S_2016/Trolls_y_perfiles_falsos_en_el_PP_de_Lugo_Twitter_Bots.pdf)

Se adjunta captura de pantalla del Perfil del Sr Manuel Antonio Fernández Piñeiro, Vicesecretario de Nuevas Tecnologías del Partido Popular autor a salvo de una mayor investigación de los hechos denunciados.

[http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG\\_elecciones25S\\_2016/perfilmanuelantonio.pdf](http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG_elecciones25S_2016/perfilmanuelantonio.pdf)

Que damos por reproducidos en aras a la brevedad.....

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar, en los términos de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), la transparencia y objetividad de los procesos electorales y del principio de igualdad.

### **LO 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General**

<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/loreg/contenido?packedargs=ambito=1&annoLey=1985&nivel1=%25C3%25ADtulo+i&nivel2=cap%25C3%25ADtulo+iii&numeroLey=5&tipoLey=4>

<http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/contenidogal/InformacionInstitucional/XuntaElectoral.aspx>

<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4576-la-actualidad-de-los-delitos-electorales/>

Infracción al art. 144 se refiere al discutido delito de propaganda electoral y;

El art 146 establece supuestos delictivos relativos a la corrupción que pueden ser cometidos tanto por particulares como por funcionarios o autoridades:"1. Serán castigados (?):

Quienes por medio de recompensas, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector, o le induzcan a la abstención.

III. Referencias a la casuística más común recogida por la jurisprudencia

**1ª) Falsedad de funcionario y particular (arts. 140 y 141.2 LOREG) 21.**

**6ª) Delito de propaganda electoral: difusión por personas que lo tienen prohibido, emisora de televisión local que lleva a cabo emisiones de publicidad electoral de diversos partidos políticos.**

El Juzgado de lo Penal núm. 2 de Benidorm mediante Sentencia de fecha 25-07-2003 condenó al acusado como autor de un delito de propaganda electoral previsto en artículo 144.1 segundo párrafo de la LOREG (Infringir las normas legales en materia de carteles electorales y espacios reservados de los mismos, así como las normas relativas a las reuniones y otros actos públicos de propaganda electoral.).

Por lo expuesto solicitamos a esa Junta electoral tenga por presentado este escrito de **denuncia en materia de propaganda electoral fuera y dentro de la campaña destinada al 25 Septiembre de 2016**, por si los hechos denunciados fueran constitutivos de delito, **bien de delito electoral, art. 144.1 de la LOREG, o de manera subsidiaria, fueran también de infracción electoral de carácter administrativo art. 153.1; resolviendo la denuncia conforme a derecho, y de tipo PENAL.**

La persecución de estos delitos se protege algo más concreto que un sistema democrático, realmente uno de sus componentes, el proceso electoral, por lo que resulta evidente que se trata de un bien jurídico supraindividual en el que el MF debe actuar de oficio en este tipo de infracciones (a salvo lo dicho respecto de las calumnias e injurias), conforme a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen su actuación (arts. 124 CE y 6 EOMF), si bien, desde un punto de vista político criminal, puede debatirse el verdadero interés en perseguir determinadas conductas que, en ocasiones, por la injerencia política del ejecutivo, no deberían quedar sin respuesta.

No obstante y afortunadamente, nuestro sistema procesal no es puro desde el punto de vista acusatorio y siempre se dispone de la acción penal popular recogida en los arts. 125 CE, 101 y 270 Lecrim, de forma que, como sucede en algunos casos en estos delitos, las irregularidades se denuncian por grupos o colectivos que, por intereses varios, aunque generalmente políticos, ejercen un control en el proceso electoral que es mutuo dentro del propio sistema.

**La LO 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General (LOREG), contiene todas las normas necesarias para regular un sistema de elecciones garantizando la libertad en el derecho de sufragio, como así lo expresa la propia exposición de motivos y tiene su base constitucional en el art. 23 CE, cuando dispone: " los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".**

Desde nuestra incapacidad para fundamentar de forma adecuada jurídicamente, consideramos necesario hacer la siguiente reflexión para llegar al fondo de las atribuciones de esta nuestra denuncia para mayor comprensión de la JUNTA ELECTORAL DE GALICIA.

### **Pero también;**

El delito de usurpación del estado civil, queda enmarcado bajo las conductas de falsedad en nuestro Código Penal, por lo que su naturaleza responde al de una falsedad, de carácter personal, distinguiéndose las siguientes notas que caracterizan esta figura penal:

Se trata de un delito de mera actividad, ya que no exige un resultado dañoso.

El elemento común de sus distintas modalidades es la mentira.

Implica una alteración de la verdad realizada conscientemente, creando una apariencia de la misma.

Será necesario que esa alteración sea apta para producir un daño o perjuicio, es decir, que sea capaz de lesionar intereses ajenos, en el tráfico jurídico.

Que tal alteración de la verdad recaiga sobre extremos esenciales y no sobre puntos intrascendentes o inocuos.

El delito de usurpación del estado civil se halla regulado en el Título XVIII del Libro II del Código Penal de 1995, que lleva robo de identidad por rúbrica “De las falsedades”, concretamente en el artículo 401 del capítulo IV, dedicado a la usurpación del estado civil.

El artículo 401 dispone: El que usurpare el estado civil de otro será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años”.

La Usurpación de Identidad entra dentro del Concepto y Delito Penal

Con carácter general, la usurpación de identidad se asocia a la realización de determinadas acciones junto con el uso del nombre y apellidos ajenos, que pueden generar confusión en terceros, en cuanto al origen y procedencia de las acciones e identidad del que las comete. Nuestro Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) define el verbo usurpar como: “Arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como si fueran propios”.

En particular la usurpación de identidad en las redes sociales, supone hacerse pasar por otro en el perfil abierto de aquel en una red social, accediendo de forma ilícita al servicio del usuario de Facebook, Twitter etc.

Existen infinidad de conductas muchas de ellas punibles penalmente, que podrían estar comprometiendo a la figura del usurpado por lo que en caso de sospecha de usurpación del perfil, es necesario intervenir con rapidez. La finalidad última de la intervención es la exención de responsabilidades civiles, penales o administrativas asociadas al perfil usurpado.

La Usurpación de identidad en las redes sociales se podría encuadrar en la Usurpación del estado civil regulado en el artículo 401 del vigente Código Penal. que prevé lo siguiente: “El que usurpare el Estado Civil de otro será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años”.

No basta el simple uso del nombre y apellidos de una persona o nickname de la persona y/o empresa usurpada sino que además el usurpador ha de actuar ya sea publicando contenidos en el perfil o enviando mensajes en nombre del usurpado, creando una apariencia frente a terceros de que el usurpador y el usurpado se reúnen en la misma persona.

Para que la conducta del usurpador sea constitutiva de delito y en palabras de la jurisprudencia, (desarrollada en el epígrafe siguiente) el usurpador hará uso de “los derechos y obligaciones que sólo le corresponderían al usurpado”.

## 2. La Doctrina del Tribunal Supremo y la Usurpación de Identidad

La doctrina del Tribunal Supremo en cuanto a la usurpación de identidad supone que la conducta del usurpador sea una usurpación, usando derechos y obligaciones que le corresponden exclusivamente al usurpado, por lo que no basta el simple hecho de usar su nombre y apellidos.

En este sentido y de conformidad con la Sentencia 14 de octubre de 2011:

“el delito por tanto, se perfecciona con la realización de la actividad usurpadora y cesa cuando concluye la implantación. La conducta del agente exige una cierta permanencia y es insito al propósito de usurpación plena de la personalidad global del afectado”.

Otro ejemplo es la Sentencia de 15 de mayo de 2009[2], que en el caso particular se juzgaba la usurpación de identidad de una persona fallecida considerando la Sala que el delito se comete tanto si se sustituye a una persona viva, como fallecida.

La Sentencia de 15 de junio de 2009[3] que dispone lo siguiente:

“Trasladado esto al tema que nos ocupa, quiere decir que para usurpar no basta con usar un nombre y apellidos de otra persona, sino que es necesario hacer algo que sólo puede hacer esa persona por

las facultades, derechos u obligaciones que a ella sólo corresponden; como puede ser el obrar como si uno fuera otro para cobrar un dinero que es de este, o actuar en una reclamación judicial haciéndose pasar por otra persona, o simular ser la viuda de alguien para ejercitar un derecho en tal condición, o por aproximarnos al caso presente, hacerse pasar por un determinado periodista para publicar algún artículo o intervenir en un medio de comunicación”.

### 3. Diferencia entre Suplantación de Identidad y Usurpación de Identidad

La suplantación de identidad y la usurpación de identidad son dos conceptos distanciados en cuanto a su repercusión jurídica.

La suplantación de identidad se asocia al uso público de un nombre y apellidos de un tercero ficticio, que puede existir o ser imaginario. Por ejemplo: aquella persona que se abre una cuenta en una red social creando un perfil falso con la finalidad de enmascarar su identidad y sin intención de hacerse pasar por otro.

### 4. Protección Legal frente a la Usurpación de Identidad

Los pasos a seguir en caso de sospecha de usurpación de identidad en el perfil abierto en una red social serían los siguientes:

- 1) imprimir todos los pantallazos que permiten probar la usurpación, levantando acta notarial en su caso de los contenidos nocivos, inapropiados o infractores realizados en nuestro nombre;
- 2) usar los mecanismos y/o herramientas que ponen a disposición de los usuarios las diferentes redes sociales para denunciar la usurpación de identidad;
- 3) si con ello no se soluciona la situación se aconseja una denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad autonómicos o ante la Dirección General de Policía, o Dirección General de la Guardia Civil de forma que se constate la usurpación de identidad.

[1] **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

[2] **Sentencia Número 635/2009, Sentencia número 3030/2012, Cendoj 28079120012012100317**

[3] **Sentencia Número 3931/2009, Cendoj 28079120012009100607.**

### **Pero también:**

Todo procedimiento electoral, político y constitucional junto al administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

**Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por los denunciados con el único fin de hacerse con el VOTO POLÍTICO en beneficio propio** y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles, sin que ninguno de ellos tras reiterados ofrecimientos de aclaraciones o desmentidos en legal forma, rehusando desmentir o aclarar, a pesar de ser conocedores de las graves consecuencias penales que su silencio podría acarrear.

Estos hechos podrían constituir **delito de la Normativa Electoral a cuya Junta le compete conocer, pero también los** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “.

**Por todo lo expuesto,**

**SUPLICO** A LA JUNTA ELECTORAL DE GALICIA: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesta Denuncia ELECTORAL CONTRA EL PARTIDO POPULAR DE GALICIA, frente a los nombrados en este escrito, en su calidad de MÁXIMOS RESPONSABLES de los hechos expuestos admitiéndola a trámite y acordando la práctica de las diligencias necesarias aceptando nuestra personación como interesados y perjudicados, siendo parte y testigos de ese instructor con todas las consecuencias ELECTORALES judiciales y penales, declarando en conciencia que los hechos son la verdad tal y como la conocemos..

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González  
Presidente; Pladesemapesga [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y  
[info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com)  
Es Justicia que pido en La Coruña, a fecha registro de 2016.



**OTROSÍ PRIMERO DIGO:** Que interesa al derecho de la denuncia la aplicación del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, manifestando su voluntad de cumplir los requisitos exigibles por la Ley.

**OTROSÍ SEGUNDO DIGO:** Se libre oficio urgente y se le tome declaración inmediata a los propietarios y administradores de <https://botsdetwitter.wordpress.com> con el fin de que amplien y aporte toda la documentación referenciada con esta instrucción que tengan en su poder.

**OTROSÍ DIGO TRES:** Se solicita COMO MEDIDA CAUTELARÍSIMA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA Y URGENTE SUSPENDIENDO LA CAMPAÑA ORQUESTADA DE FORMA FRAUDULENTE EN LAS REDES SOCIALES DE INTERNET PARA PONER FIN AL FRAUDE DEL PARTIDO POPULAR DE GALICIA

#### DOCUMENTOS ADJUNTOS

[http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG\\_elecciones25S\\_2016/documento1.pdf](http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG_elecciones25S_2016/documento1.pdf)  
[http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG\\_elecciones25S\\_2016/documento2.pdf](http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG_elecciones25S_2016/documento2.pdf)  
[http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG\\_elecciones25S\\_2016/documento3.pdf](http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG_elecciones25S_2016/documento3.pdf)  
[http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG\\_elecciones25S\\_2016/perfilmanuelantonio.pdf](http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG_elecciones25S_2016/perfilmanuelantonio.pdf)  
[http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG\\_elecciones25S\\_2016/Trolls\\_y\\_perfiles\\_falsos\\_en\\_el\\_PP\\_de\\_Lugo\\_Twitter\\_Bots.pdf](http://pladesemapesga.com/perfilesfalsosPPdeG_elecciones25S_2016/Trolls_y_perfiles_falsos_en_el_PP_de_Lugo_Twitter_Bots.pdf)

Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante](http://www.egarante.com) | [testigo de tus comunicaciones online – correo ... https://www.egarante.com](http://www.egarante.com) cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;

[La Guardia Civil presenta la nueva herramienta “eGarante ...](http://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html)

<https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html>

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa “eGarante”, se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

En A Coruña.

Presidente;

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González

Pladesemapesga



Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com) . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!